



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranca, 30 de junio del 2021

VISTO:

El Informe N° 00022-2021-GRDS-DIRESA-L/UE-1289/UP, Informe N° 00021-2020-GRL-GRDS-DIRESA-L-UE1289/OPE, y el memorando N° 00117-2021-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE1289/DE, emitido por el Director Ejecutivo, autorizando la emisión del acto resolutorio.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, regula la prestación de los servicios personales, subordinada y remunerada entre una entidad de la administración pública y un empleado público, cualquiera sea la clasificación que éste tenga, y la parte orgánica y funcional de la gestión del empleo público, en su artículo 4° numeral 1, 2 y 3 establecen la clasificación del personal del empleo público, como funcionarios públicos, empleados de confianza y servicios públicos, precisándose que, los funcionarios públicos y los empleados de confianza, se encuentran en el entorno de libre nombramiento y remoción y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad;

Que, la Ley N° 29849, establece la eliminación progresiva del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala expresamente en su Primera Disposición Complementaria y Final que los funcionarios públicos, empleados de confianza, establecido en los numerales 1, 2 e inciso a) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, están excluidos de las reglas establecidas en el artículo 8° del Decreto Legislativo en mención. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza Orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Entidad;

Que, de acuerdo al criterio de SERVIR, mediante Informe Técnico N° 642-2014-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de octubre de 2014, las entidades del Sector Público pueden contratar personal de confianza vía Contrato Administrativo de Servicios siempre que dichas plazas existan previamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP). Adicionalmente, se precisó que no existe impedimento para que la retribución fijada para dicho personal se pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante, deberá respetarse los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del D. L. N° 1440 Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece: "El Titular es el responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el consejo Regional o Consejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la entidad es la más autoridad ejecutiva.

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° del D. L. N° 1440 Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece: "El Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto legislativo, las leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario en el delegado.

